



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Marco Antonio Celis Jaime
Causante	María Lilia Celis Orjuela (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00210-00
Providencia	Auto interlocutorio #245
Decisión	Ordena acumulación de proceso

Atendiendo a que subsiste dos procesos de la misma causante en dos juzgados distintos, el primero conocido por el presente identificado con radicación 2022-00210 y el segundo conocido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal identificado con radicación 2022-00202, se tiene lo siguiente:

En materia de sucesiones, se delimita la competencia para conocer el proceso de acuerdo a los factores; cuantía y territorial, en el caso en concreto se debe determinar la cuantía, para así ubicar el asunto sucesoral a competencia de los jueces municipales según el numeral 4 del artículo 18 del Código o a al juez de familia en primera instancia conforme al numeral 9 del artículo 22 ibidem.

Con el fin de determinar la cuantía, se evidencia en el presente asunto que los bienes a inventariar son dos de los cuales se sustrae la siguiente información:

Identificación del bien inmueble	Propiedad	Avaluó Catastral año 2021	Total de la sucesión
Certificado de Matrícula Inmobiliaria 307-11442 Ubicado en la Calle 27#8-22 de Girardot.	Según anotación #11 del certificado, la causante tiene la propiedad del 50% del bien inmueble	Del 100% del bien \$147.975.000	Del 50% propiedad de la causante \$73.987.500
Certificado de Matrícula Inmobiliaria 307-26063 Ubicado en la Calle 27#8-26/30	Según anotación #4 del certificado, la causante tiene 1/3 parte del bien inmueble y según anotación #09 1/3 parte le es vendida a ella y su hermana Ana Isabel Celis Orjuela para un total del 50% propiedad de la causante sobre el bien inmueble.	Del 100% del bien \$115.433.000	Del 50% propiedad de la causante \$57.716.500
			TOTAL DE LA SUCESIÓN \$131.704.000

Con lo anterior, se evidencia en el presente asunto que los bienes a inventariarse tienen un valor de \$131.704.000, cuestión suficiente para ubicar el asunto sucesoral en otra dependencia judicial, pues resulta ajena del conocimiento de esta instancia.

En efecto, al consultar los litigios de competencia para esta Sede Judicial, se toma como referencia la previsión de los artículos 21 y 22 del CGP, donde se infiere como postulado determinante para establecer la competencia, la de ser un proceso de mayor cuantía, lo que quiere significar, que estarán reservados a los jueces de Familia o Promiscuos de familia, los procesos de sucesión cuyo haber herencial alcance para el año 2022, momento de interposición de la demanda por un valor de \$150.000.0000.

De lo dicho le sigue la aplicación del imperativo contenido en el Art 26 del numeral 5 ibidem, concerniente al factor de cuantía y se establece que en proceso de sucesión se surge de acuerdo al valor de los bienes relictos según el avalúo catastral. Así las cosas, en el juicio de sucesión de MARIA LILIA CELIS ORJUELA, de los bienes incluidos en la mortuoria, de \$131.000.000, aspecto que proyecta una pretensión mortuoria de menor cuantía y de la cual escapa a la competencia de este Juzgado para conocer y tramitar la sucesión.



Sería el caso de remitir el proceso para que se tramite ante los jueces municipales para su reparto pero evidenciado que el juicio de sucesión ya se está tramitando en el Juzgado Cuarto Civil Municipal se remite el proceso en referencia para que se proceda a su acumulación y se tramite ante el mismo por ser el juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del proceso de sucesión de la causante MARIA LILIA CELIS ORJUELA radicado bajo el número 2022-00210, que se tramita en este Despacho al proceso de sucesión radicado bajo el numero 2022-00202 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el envió del expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a8b64dbe8bf4dab38ce83fe0e290679a5af588e9e93d4d269182f7b252524**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>